

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá D.C., doce (12) de mayo del dos mil veintiuno (2021).*

**Ref. Ejecutivo No. 2021 – 00264**

Como del título valor, pagaré, que se anexa a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – HIPOTECA de MENOR CUANTÍA en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **MARIA ANGELICA DOMINGUEZ CASTAÑEDA** las siguientes sumas:

1. Por la suma de **223765,7551** Unidades de Valor Real (UVR), equivalente a la suma de **\$61.632.965,51** al 01 de febrero de 2021, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. **51812390**.
2. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado, a la tasa del 11,25% efectivo anual sin que sobre pase el legal permitido, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
3. Por la suma de cuatro (04) cuotas de capital vencido y no pagado del pagaré No. **51812390**, correspondientes a los meses de octubre de 2020 a enero de 2021, según la fecha de exigibilidad que se describe a continuación.

| <b>UVRs</b> | <b>PESOS</b> | <b>EXIGIBILIDAD</b> |
|-------------|--------------|---------------------|
| 2.591,3383  | \$713.745,78 | 05/10/2020          |
| 2.597,1208  | \$715.338,49 | 05/11/2020          |
| 2.602,9626  | \$716.947,52 | 05/12/2020          |
| 2.608,8640  | \$718.572,98 | 05/01/2021          |

4. Por los intereses de mora sobre cada una de las sumas de capital señaladas en el numeral tercero a la tasa del 11,25% efectivo anual sin que sobre pase el legal permitido, desde el día siguiente a la fecha en la cual se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
5. Por la suma de \$1.463.662,39 por concepto de los intereses de plazo, causados sobre las cuotas en mora correspondientes a los meses de octubre de 2020 a enero de 2021.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

De otro lado, según lo previsto en el numeral segundo del artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50N-20288496**. Secretaría libre los respectivos oficios, consultando lo reglado en el numeral primero del artículo 593 ibídem.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78<sup>1</sup> del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA**, como apoderada judicial de la actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por <b>ESTADO No. 059</b><br/>Hoy <b>13-05-2021</b><br/>El Secretario.</p> <p><b>HECTOR TORRES TORRES</b></p> |
|--|

**Firmado Por:**

**MARIA JOSE AVILA PAZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-**  
**SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

---

<sup>1</sup> “Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**45b4395ad87402d3df120c93c43cf898757c2fdd17a9f63041b1a86abbae078d**

Documento generado en 12/05/2021 04:00:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**